
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **MARCOS MORALES VEGA MORALES** quien es **MAYOR, SOLTERO, ocupación OFICIAL DE SEGURIDAD con domicilio en LIMÓN, con identificación 503220096**, procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Padezco de hiperhidrosis palmar y plantar el día 21/03/2018 me dieron solicitud de hospitalización y en ese momento me indicaron que quedaba en lista de espera del **Hospital Calderón Guardia** y que ellos me llamarían a mi teléfono personal para avisarme sobre la cirugía de tórax.

SEGUNDO: Está es la fecha y no tengo respuesta del **HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA** sobre mi cirugía y aunque he llamado a preguntar la respuesta es siempre que espere que ellos me llamen, el problema ha sido demasiado terrible en mi vida personal y laboral que aqueja lo cual me avergüenza por lo que paso deprimido y necesito corregir este problema que llevo durante años.

Considero que tener una solicitud de hospitalización con más de 11 meses esperando y sin fecha definida aun es desproporcionado y vulnera mi derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos **(Res. N° 2010-007615)**.

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: *"(...) el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física - particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información"* **(Res N° 2016-013199)**.

Los directores de centros médicos y jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y célere. (Res N°2015-012800)**

Consecuente a esto jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. **(Res N° 2009-001010).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBAS

- 1- Solicitud de hospitalización emitida en marzo del 2018 sin fecha definida.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignar** de inmediato fechas para el seguimiento de mi caso.
3. Solicito a la Caja Costarricense del Seguro Social, **dar seguimiento a mi caso** y programar **en fechas prontas** todo el tratamiento que requiero hasta la corrección de mi padecimiento, **SIN DILACION EN LOS PLAZOS (No se argumente que la orden que se de en sentencia de ser positiva se limite a la valoración y no den un pronto seguimiento).**
4. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos considerando además que **no se debe argumentar abuso de la función vicaria por cuanto me apersono firmando el escrito de interposición del presente amparo y**

brindo copia de mi cedula de identidad con lo que demuestro mi apersonamiento.

5. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION / REPRESENTACIÓN

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.



Licda Melissa Sanabria S.

Abogada Directora

Licda. Melissa Sanabria Saborío
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634
ABOGADA
Tel. 8621-2524 • Alajuela, Costa Rica
bufetesanabrias@gmail.com

Licda. Melissa Sanabria S.
Abogado -Carne N. 24634



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso **Licda Melissa Sanabria S. a**
notificaciones@crderecho.com

Marcos Vega Morales
Firma

5- 322 - 0096
Cedula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del
Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

_____ / _____

notificaciones@crderecho.com

SOLICITUD DE HOSPITALIZACION

Fecha: 21/3/18. 21 MAR. 2018		Unidad de Salud: Hosp. Dr. R. A. Calderón F.	
Hospitalizar en Hospital:		Sección: CONSULTA CIRUGIA TORAX	
AL PACIENTE	Primer apellido: Vega	Segundo apellido: Morales	Nombre: Marcos
Nombre Asegurado Directo:		No. Cédula:	Procedencia:
			No. Asegurado: 503220096
			No. Patrono:
DATOS CLINICOS Y DIAGNOSTICO PROVISIONAL			
36 años Dra. Andrea Mata Blanco Cirugía de Tórax Código 8057 Palmer			
Nombre del Médico: Dra. Andrea Mata Blanco		Fecha del Médico: 18/03/18	Código Médico: 8057
OBSERVACIONES:			
Tel: 63 83 6943 /			

4-70-03-0340

